

encuentran facultados a solicitar que cualquier disposición superior, la cual considere que contraviene lo dispuesto en la presente Directiva, le sea cursada por escrito, pudiendo rechazarla con el debido fundamento. En cualquier caso deberá observar la vía jurídica competente.

En ningún caso, el cumplimiento de una orden superior será considerado como excusa admisible para atenuar o eximir responsabilidades por haber infringido la presente Directiva.

Las quejas y denuncias contra los empleados públicos que contravengan esta Directiva o cualquier norma administrativa, electoral o penal, podrán ser presentadas por las organizaciones políticas, los candidatos o los ciudadanos en las oficinas administrativas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Órganos Desconcentrados, Programas y/o Proyectos especiales, y Unidades Ejecutoras; ante la Defensoría del Pueblo y ante los organismos de supervisión del Sistema Electoral o los reconocidos por éstos, en todo el territorio nacional.

VII DISPOSICIONES

7.1. Disposición General

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, declara y garantiza su absoluta transparencia y neutralidad en el proceso electoral del año 2010. Para tal efecto, dispone que los Órganos Desconcentrados, Programas y/o Proyectos especiales, y Unidades Ejecutoras, así como sus respectivos empleados públicos, tienen la obligación de velar por el desarrollo de un proceso electoral sin interferencias ni presiones, que permita que los ciudadanos expresen sus preferencias electorales en forma auténtica, espontánea y libre, dentro del marco constitucional y legal que regula la materia.

7.2. Disposiciones Específicas

Los funcionarios, empleados públicos y personas que prestan servicios en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Órganos Desconcentrados, Programas y/o Proyectos especiales, y Unidades Ejecutoras, independientemente de su régimen laboral y/o contractual, están prohibidos de:

a) Realizar proselitismo político y cualquier actividad política partidaria o electoral antes y durante el proceso electoral, durante el horario de trabajo o mientras permanezcan en los locales del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, así como durante las comisiones de servicio dentro y fuera de su centro de trabajo, bajo responsabilidad. Igualmente en dichas oportunidades no podrán asistir a ningún comité u organización política, ni realizar actos de cualquier naturaleza o hacer propaganda a favor o en contra de una organización política o candidato.

b) Utilizar su cargo para orientar el voto o ejercer presión sobre los beneficiarios de programas estatales y dependencias adscritas al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, con la finalidad de favorecer o perjudicar a una organización política o candidato que participe en el Proceso de Elecciones Regionales y Municipales de 2010, bajo responsabilidad.

c) Utilizar, directa o indirectamente, el patrimonio y los recursos institucionales o confiados a su administración, para realizar proselitismo político o cualquier actividad política partidaria o electoral antes y durante el proceso electoral, durante el horario de trabajo o mientras permanezcan en los locales e instituciones públicas, así como durante las comisiones de servicio dentro y fuera de su centro de trabajo, bajo responsabilidad. Igualmente en dichas oportunidades no podrán asistir a ningún comité u organización política, ni realizar actos de cualquier naturaleza o hacer propaganda a favor o en contra de una organización política o candidato.

La infracción de esta prohibición constituye un agravante, por el uso indebido de los recursos del Estado.

d) Utilizar locales destinados a ejercer las actividades o servicios públicos para realizar reuniones o actos políticos o para elaborar o difundir, propaganda de naturaleza política a favor o en contra de las organizaciones políticas o de los candidatos que participen en el Proceso de Elecciones Regionales y Municipales de 2010, utilizando para ello los medios de comunicación escrita, radial o televisiva de propiedad del Estado, o difundan mensajes subliminales destinados a promover, auspiciar o favorecer

determinada candidatura u organización política. Esta disposición incluye el uso de las páginas web y del correo electrónico administrado o contratado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Órganos Desconcentrados, Programas y/o Proyectos especiales, Unidades Ejecutoras. Asimismo, está prohibido el uso de otros recursos del Estado, para los mismos fines, incluyendo tanto a los recursos obtenidos a través del Tesoro Público y los recursos directamente recaudados, como a los provenientes de las agencias de cooperación internacional. Esta prohibición se hace extensiva a los bienes y servicios obtenidos en fuentes de financiamiento de dicha cooperación.

e) Interferir en los actos preparatorios vinculados al Proceso de Elecciones Regionales y Municipales de 2010, ni en el funcionamiento de las mesas de sufragio o de cualquier otro órgano del Sistema Electoral. Asimismo, están prohibidos de ejercer presión sobre los electores para inducir u orientar el sentido de su voto.

Los órganos pertinentes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Órganos Desconcentrados, Programas y/o Proyectos, y las Unidades Ejecutoras, notificarán a quienes se encuentren con Contrato Administrativo de Servicios - CAS, de prácticas pre profesionales y profesionales, que es causal de resolución el incumplimiento de los principios y obligaciones contenidas en la presente Directiva.

VIII. SANCIONES

El incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Directiva, en la medida que constituyan acciones sancionables conforme al Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo; al Decreto Legislativo N° 276; y a la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, será sancionado conforme a lo establecido en dichas normas y sus respectivos Reglamentos.

La sanción o penalidad aplicable no exime de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

526695-1

Disponen la publicación del Acta Final de la Negociación Colectiva en Construcción Civil 2010 - 2011, suscrita entre la CAPECO y la FTCCP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 187-2010-TR

Lima, 4 de agosto de 2010

VISTOS: El Oficio N° 305-2010-MTPE/2/12.210 del 26 de julio de 2010, del Sub Director (e) de Negociaciones Colectivas; el Oficio N° 583-2010-MTPE/2/12.2 del 26 de julio de 2010, de la Directora (e) de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos; el Oficio N° 1914-2010-MTPE/2/12.1 del 27 de julio de 2010, del Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima - Callao; y el Oficio N° 1402-2010-MTPE/2/11.1 del 27 de julio de 2010, de la Directora Nacional (e) de Relaciones de Trabajo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 290-2005-TR del 5 de octubre de 2005, modificada por Resolución Ministerial N° 314-2006-TR del 5 de setiembre de 2006, se dispuso que los convenios colectivos, u otros instrumentos que resuelvan negociaciones colectivas a nivel de rama de actividad o de gremio, registrados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su recepción;

Que, mediante documento de vistos, la Directora Nacional (e) de Relaciones de Trabajo, remite a la Alta Dirección, para su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Acta Final de la Negociación

Colectiva en Construcción Civil 2010-2011, suscrito en trato directo, el 20 de julio de 2010, entre la Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO y la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú - FTCCP;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, corresponde emitir el acto administrativo que dé cumplimiento a lo expuesto precedentemente;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo y de la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer la publicación del Acta Final de la Negociación Colectiva en Construcción Civil 2010 - 2011, suscrita en trato directo el 20 de julio de 2010, entre la Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO y la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú - FTCCP que se adjunta en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, igualmente, el presente convenio colectivo será publicado en la página Web www.mintra.gob.pe del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ACTA FINAL DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN CONSTRUCCIÓN CIVIL 2010 - 2011

Expediente N° 48500-2010-MTPE/2/12.210.

En Lima, a los veinte días del mes de julio del año dos mil diez, siendo las 16:00 horas se reunieron en el local de la Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO, sito en Av. Víctor Andrés Belaunde Nro. 147, Vía Principal 155, Edificio Real III Of. 402, Centro Empresarial Real, San Isidro, de una parte en representación de la Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO, los Señores Fernando Castillo Dibós identificado con DNI N° 08253987, Carlos Jaimés Dávila con DNI N° 08352261, Carlos Vegas Quintana con DNI N° 07277696 y Marco Paz Ancajima con DNI N° 06765105, y de la otra parte los Señores integrantes de la Comisión Negociadora de la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú - FTCCP, los señores; Mario Huamán Rivera con DNI N° 08044524 Secretario General, Luis Villanueva Carbajal con DNI N° 17826805 Secretario de Organización, Geremías Escalante Paulino con DNI N° 04000598 Secretario de Defensa, Buenaventura Vera Pérez con DNI N° 08900768 Secretario General del Sindicato de Lima, Armando Ynti Maldonado con DNI N° 08359753 Secretario General del Sindicato de Los Bañerios del Sur, Guillermo Yacila Ubillus con DNI N° 25449240 Secretario General del Sindicato de Callao, Juan Luis Orozco Duque con DNI N° 02616875 Secretario General de la Seccional Regional de Piura, Manuel Coronado Lino con DNI N° 05286634 Secretario General del Sindicato de Loreto, Wilder Armando Ríos Gonzáles con DNI N° 18104542 Secretario General del Sindicato de La Libertad, Guillermo Balbuena Huamán con DNI N° 21872509 Secretario General de la Seccional Regional de Ica y Marcelo Vásquez Huamán con DNI N° 28313202 Secretario General del Sindicato de Ayacucho, con el objeto de dejar constancia de los acuerdos correspondientes a la Negociación Colectiva por Rama de Actividad del año 2010 - 2011 que corre en el Expediente N° 48500-2010-MTPE/2/12.21, dentro de los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR y su Reglamento el Decreto Supremo N° 011-92-TR, de acuerdo al siguiente resultado:

I.- INCREMENTO DE REMUNERACIONES:

Primera.- Las partes acuerdan que a partir del 1° de junio del 2010 los trabajadores en construcción civil del ámbito nacional, recibirán un aumento general sobre su jornal básico según categorías, de la forma siguiente:

OPERARIO	S/. 2.00 nuevos soles
OFICIAL	S/. 1.40 nuevos soles
PEON	S/. 1.30 nuevos soles

II.- CONDICIONES DE TRABAJO:

BONIFICACIÓN POR ESPECIALIZACIÓN:

Segunda.- Los trabajadores operarios especializados en soldadura de alta precisión o trabajos de montaje electromecánicos, percibirán de los empleadores de construcción civil una Bonificación Extraordinaria por Especialización, equivalente al 7% sobre su Jornal Básico a diferencia del 2% que se les otorga al resto de Operarios.

Es decir, los operarios especializados recibirán por concepto de Bonificación Unificada de Construcción (BUC) el 37% de la remuneración básica, en tanto que los demás operarios recibirán por concepto de Bonificación Unificada de Construcción (BUC) el 32% de la remuneración básica.

Esta bonificación sólo se abonará por día laborado y no será computable para el cálculo de beneficios sociales ni para la indemnización por tiempo de servicios ni vacaciones.

DERECHO DE ALTURA:

Tercera.- Los empleadores convienen en hacer extensiva la asignación por derecho de altura equivalente al 5% sobre el jornal básico (tasa única) establecida por la R.M. N° 983 del 14.10.66, a los trabajadores que laboren en el tendido de cables eléctricos en torres, en el montaje de estructuras metálicas prefabricadas o soldadas, en el montaje in situ de partes prefabricadas de puentes, y en todas las actividades electromecánicas que generen riesgo de calda. Este beneficio será de aplicación a partir de los 05 metros de altura contados a partir de la cota del suelo y solo en aquellas labores que impliquen riesgo de calda para el trabajador.

Este beneficio no se considerará para los efectos del pago de los beneficios sociales.

SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

Cuarta.- Las partes acuerdan en desarrollar un evento y/o actividad en el transcurso del año de difusión de las políticas de prevención de riesgos laborales dirigido a los empleadores, trabajadores, el estado y los organismos supervisores en la materia, con la finalidad de minimizar los índices de siniestralidad en el sector construcción.

III.- OTROS PUNTOS:

CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y CAPACITACIÓN

Quinta.- Las partes reconocen la importancia de la certificación de competencias y capacitación de los trabajadores en construcción civil, por tanto estando ellas entre las funciones orgánicas y expresas del SENCICO, declaran su compromiso de solicitar a SENCICO, en forma conjunta y a través de sus directores representantes ante dicha Institución, para que anualmente el 20% del total recaudado por Aportes de las Empresas Constructoras sea expresamente destinado al Programa de Certificación Ocupacional y de Competencias (COCO), asimismo que con cargo a esos mismos aportes recaudados de las empresas constructoras, el subsidio en los cursos de capacitación de los trabajadores operativos de la construcción sea del 90% de sus costos.

VIGENCIA:

Sexta.- La presente Convención Colectiva a Nivel de Rama de Actividad, tiene la vigencia de un año contado a partir del primero de junio del año dos mil diez, siendo de aplicación para todos los trabajadores en construcción civil del ámbito nacional que laboren en obras de construcción civil públicas o privadas, con excepción de lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 727.

REINTEGROS:

Sétima.- Una vez que el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática - INEI, fije los índices o

porcentajes correspondientes, los trabajadores solicitarán a su principal el pago de los reintegros provenientes de la presente Negociación Colectiva.

NATURALEZA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

Octava.- Se conviene en que los acuerdos adoptados en las cláusulas segunda, tercera, cuarta y quinta, de la presente negociación colectiva, tienen A carácter permanente de acuerdo a Ley.

PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS:

Las partes convienen en requerir, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se dé cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 314-2006-TR dando a conocer en forma pública mediante acto administrativo los acuerdos adoptados en trato directo sobre el Convenio Colectivo 2010 - 2011, suscrito entre, la Cámara Peruana de la Construcción y la Federación de Trabajadores de Construcción Civil del Perú, para tal efecto deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano, el texto del Convenio, adjunto a la Resolución correspondiente.

DECLARACIÓN FINAL

Las partes declaran que de común acuerdo y por trato directo, con sujeción a los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo - OIT y la legislación nacional, han dado solución definitiva al Pliego Nacional de Reclamos a nivel de rama de actividad presentado por la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú correspondiente al período 2010-2011, materia del expediente N° 48500-2010-MTPE/2/12.210.

Las partes declaran que rechazan los actos de violencia, vandalismo, extorsión e intimidación de toda clase que generan daños en las obras, sus bienes, activos, ingenieros, funcionarios, personal administrativo, trabajadores de las empresas y la comunidad donde se desarrollan las obras a nivel nacional.

Asimismo las partes reafirman su compromiso de respeto a la libertad de contratación, la productividad en las obras, la competitividad, así como propiciar y coadyuvar con la seguridad del personal, equipos, materiales e instalaciones en las obras, preservando la paz laboral, evitando actos de violencia en ellas, emitiendo las directivas necesarias a sus afiliados.

Leída la presente Acta, las partes la suscriben en señal de conformidad, conviniendo en ponerla en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para los fines legales correspondientes.

Por CAPECO

FERNANDO CASTILLO DIBÓS
DNI N° 08253987
Representante de CAPECO

CARLOS JAIMES DÁVILA
DNI N° 08352261
Representante de CAPECO

CARLOS VEGAS QUINTANA
DNI N° 07277696
Representante de CAPECO

MARCO PAZ ANCAJIMA
DNI N° 06765105
Representante de CAPECO

Por la FEDERACIÓN

MARIO HUAMAN RIVERA
DNI N° 08044524
Secretario General

LUIS VILLANUEVA CARBAJAL
DNI N° 17826805
Secretario de Organización

GEREMIAS ESCALANTE PAULINO
DNI N° 04000598
Secretario de Defensa

BUENAVENTURA VERA PEREZ
DNI N° 08900768
Sindicato de Lima

ARMANDO YNTI MALDONADO
DNI N° 08359753
Sindicato de los Bañerios del Sur

GUILLERMO YACILA UBILLUS
DNI N° 25449240
Sindicato del Callao

MANUEL CORONADO LINO
DNI N° 05286634
Sindicato de Loreto

JUAN LUIS OROZCO LUQUE
DNI N° 02616875
Seccional Regional de Piura

WILDER RÍOS GONZALES
DNI N° 18104542
Sindicato de La Libertad

GUILLERMO BALBUENA HUAMÁN
DNI N° 21872509
Seccional Regional de Ica

MARCELO VÁSQUEZ HUAMAN
DNI N° 28313202
Sindicato de Ayacucho

526695-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban tasaciones de predios afectados por el Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Tramo 2: Urcos - Pte. Inambari, Segunda Etapa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 352-2010-MTC/02

Lima, 3 de agosto de 2010

Vistos: La Nota de Elevación N° 111-2010-MTC/20 y el Memorandum N° 2178-2010-MTC/20 relacionados con la aprobación de las tasaciones de dos (02) predios afectados por el Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Tramo 2: Urcos - Pte. Inambari, Segunda Etapa, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la citada Ley, el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, la cual será aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y que el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios vía trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, por Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, se fusionó el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; siendo que la Resolución Ministerial N° 010-2007-VIVIENDA, dispuso que la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo establecido en la Ley N° 23337 y en el Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA será el órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones